

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024009380 DE 4 de Marzo de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231094394 de 12/04/2023, el Doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, en calidad de Apoderado de la COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023010401 de 10 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Eliminar la información nutricional del producto en la contra - etiqueta, ya que la información de etiquetas para bebidas alcohólicas no está contemplada, así que en numeral 3 del Artículo 7 del Decreto 162 de 2021 cita "No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales". Así mismo, eliminar el texto "100 % natural", NO, está contemplada en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.
2. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, dando cumplimiento a lo reglamentado en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.
3. Allegar composición o formulación de manera cualitativa y cuantitativa, donde declare los nombres de los ingredientes y las proporciones o cantidades expresado según la medición que haya realizado. Así mismo, debe describir el proceso de elaboración del producto narrando desde la recepción de materias primas hasta el proceso de envasado.

Mediante escrito No. 20231286342 de 09/11/2023, el Doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, en calidad de Apoderado de la COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A., presentó proroga.

Mediante escrito No. 20231291606 de 16/11/2023, el Doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, en calidad de Apoderado de la COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A., presentó respuesta al Auto No. 2023010401 de 10 de octubre de 2023.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presentaron respuesta satisfactoria al Auto No. 2023010401 de 10 de octubre de 2023.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El código de lote de la siguiente manera:

V 251120 L 1001 12 00

Donde:

V: Referencia de expiración.

251120: Día de expiración.

L: Lote Juliano.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024009380 DE 4 de Marzo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA Marca VICTORIA CLÁSICA.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013025  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A. con domicilio en NICARAGUA  
FABRICANTE(S): COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A. con domicilio en NICARAGUA  
IMPORTADOR(ES): GREEK LATIN AMERICA TRADING S.A con domicilio en SABANETA - ANTIOQUIA  
GRADO ALCOHOLICO: 4,9 % en Volumen (+/- 1 °).  
CLASIFICACION: CERVEZA  
EXPEDIENTE No.: 20252461  
RADICACIÓN No.: 20231094394

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA Marca VICTORIA CLÁSICA en las presentaciones comerciales de 350 mL. (envase de vidrio y lata).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 4 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Edgar Carmona L.  
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory